JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA. Hatonuevo, Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YESSICA PAOLA VÁSQUEZ MOLINA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO
RADICADO: 44-378-4089-001-2022-00076-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la doctora **HILDA AUXILIADORA ORTÍZ** subsanó los vicios que adolecía la demanda antes relacionada, y como quiera que la doctora **ORTÍZ** actúa como apoderada judicial de la señora **YESSICA PAOLA VÁSQUEZ MOLINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.741.574; en su condición de madre bilógica y quien tiene el cuidado de su menor hija **MELISSA LINEYS ARRIETA VASQUEZ**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, en contra del señor **LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.060.770 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial a la señora **YESSICA PAOLA VÁSQUEZ MOLINA** en contra del señor **LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO.**

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado **LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.060.770, en su calidad de empleado de la empresa GAYCO. Oficiese.

CUARTO: OFÍCIESE a la empresa GAYCO para que con destino a este despacho se remita certificación laboral donde conste cargo y salario y demás emolumentos que constituyen salario que perciba el señor **LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.060.770.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora **HILDA AUXILIADORA ORTÍZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **YESSICA PAOLA VÁSQUEZ MOLINA** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ